



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 0018 -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 20 FEB 2017

VISTO:

El expediente de Registro N°. 025560 de fecha 21 de octubre de 2016, en Cuarenta y Dos (042) folios sobre el Recurso Administrativo de Apelación del administrado **Don Eduardo MARTÍNEZ CISNEROS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02585-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de setiembre de 2016, y Opinión Legal N°. 007-2017-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02585-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de setiembre del 2016, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el administrado **Eduardo MARTÍNEZ CISNEROS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00176-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de febrero del 2016, por el cual reconoce los intereses generados por la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, bajo el argumento de que el recurso de reconsideración no estar sustentado en nueva prueba. Aspectos que el recurrente considera lesivos a sus derechos e intereses e interpone el recurso administrativo de apelación argumentando que en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00176-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 02 de febrero del 2016, consta inexactitud en el cálculo de los intereses generados, como consecuencia de haberse considerado solo el monto de S/ 8 922.60, lo correspondiente a la Resolución Directoral Regional N° 02264-06; obviando el monto de 8 734.01, consignado en la Resolución Directoral Regional N° 01176-07; por cuanto la suma total de ambos asciende a S/ 17,656.61 nuevos soles; por lo que el administrado solicita se rectifique el error material en la sumatoria de ambas resoluciones y por ende el recalcule de los intereses generados por este monto.

Que, calificada la contradicción administrativa, ésta reúne de los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General; el mismo que tiene por finalidad, que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho.

Que, se advierte de los actuados, que la pretensión del administrado **Eduardo MARTÍNEZ CISNEROS**, estriba en la rectificación del error material de la Resolución Directoral Regional N° 00176-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de febrero del 2016, que reconoce los adeudos por concepto de Intereses Legales del crédito devengado generado de la bonificación especial dispuesta por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los servidores Administrativos del Sector Educación del Nivel Superior No Universitaria; reconociendo al recurrente en el numeral 21 el monto de S/. 1976.45 soles; entre otros, en observancia a lo advertido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR mediante el Informe Técnico N° 469-2014-SRVIR/GPGSC del 13 de agosto del 2014, en la que opina: *"El pago de los devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, al constituir una obligación laboral, genera automáticamente que se devengue el interés legal laboral señalado en el Decreto Ley N° 25920 a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, encontrándose obligado el empleador a pagarlo, sin que el servidor deba exigirlo judicial o extrajudicialmente"*.

Que, de los antecedentes, se advierte que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al reconocer la bonificación estipulada en el Decreto de Urgencia N° 037-94, mediante la Resolución Directoral Regional N° 02264 del 22 de agosto de 2006, por el monto S/. 8 922.60 Nuevos Soles y la Resolución Directoral Regional N° 01176 del 23 de mayo del 2007 por el monto S/ 8 734.01 Nuevos Soles. Posteriormente, emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00176-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de febrero del 2016, a fin de establecer la sumatoria total de ambos actos administrativos y por consiguiente los intereses legales, del beneficio reconocido. Procedimiento que fue realizado por la entidad de origen de manera errónea, debido a que en la cuestionada (Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00176-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR), efectuó una **sumatoria errónea de ambos actos administrativos**, considerando el monto de **S/ 8 922.60 Nuevos Soles**, solo el crédito Interno de devengados reconocida en numeral 28 de la Resolución Directoral Regional N° **02264-06**; obviando el monto consignado en el numeral 5 de la Resolución Directoral Regional N° **01176-2007** ascendente a S/. 8 734.01, **no obstante** que en la aludida (Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00176-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR) **señala ambas resoluciones, conforme detalla** en los rubros: **"N° 21, Resolución: 01176-07 y 02264-06, Monto Pagado Decreto de Urgencia N°. 037-94: 8 922.60"**; es decir, el monto de **S/ 8 922.60 Nuevos Soles, sólo corresponde a la R.D.R.N° 02264-2006 del 22.08.2006**, habiéndose obviado **el monto de S/ 8 734.01 Nuevos Soles.**, correspondiente a la **R.D.R.N° 01176-2007 del 23.05.2007**, ambos montos ascienden a la suma total de **S/ 17 656.61 Nuevos Soles**; como consecuencia del pago de los devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; consiguientemente la entidad de origen deberá emitir nuevo acto resolutivo reformando la R.D.R.S. N° 00176-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 02.02.2016, sobre **el recalcule de los intereses generados** al periodo de devengue de la **sumatoria total de S/ 17 656.61 Nuevos Soles, en sustitución** del monto económico consignado en el rubro: **N° 21, Interés Generado: S/ 1 976.45 Nuevos Soles** que por dicho concepto haya sido otorgado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00176-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de febrero del 2016; en consecuencia deviene amparar el promovido recurso.



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el administrado **Eduardo MARTINEZ CISNEROS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02585-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de setiembre de 2016. En consecuencia, nula e insubsistente la resolución recurrida, Reformando la R.D.R.S. N° 00176-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 02.02.2016.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a que la entidad de origen deberá emitir nuevo acto resolutivo, a favor del administrado **Eduardo MARTINEZ CISNEROS**, sobre **recalculo de los intereses generados al periodo de devengue de la sumatoria total de S/ 17 656.61 Nuevos Soles, considerados: (R.D.R.N° 02264-06 de S/ 8 922.60 Nuevos Soles) y (R.D.R.N° 01176-2007 de S/ 8 734.01 Nuevos Soles)**, en sustitución del monto económico de S/ 1 976.45, otorgado por R.D.R.S. N° 00176-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 02.02.2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL